



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 405/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006043, Ent. N° 344/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 2/2021 para el suministro de pasajes interdepartamentales con destino al Centro Departamental de Salto por el término de un año prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Directora del Centro Departamental de Salto de fecha 23/11/2021, se adjudicó el llamado de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones por un monto anual de \$ 6.780.280 impuestos incluidos de acuerdo al siguiente detalle: a AGENCIA CENTRAL SA ítems 1 y 2 por \$ 2.699.600 ; a CHADRE SA ítems 1,2 y 4 por \$ 1.391.680 ; a CONSTANTINO DI TOMMASO e HIJOS SC (EL NORTEÑO) ítems 1 y 2 por \$ 1.338.100 y a DIOMAR G. NUÑEZ PEREIRA SA ítems 1 y 2 por \$ 1.350.900, prorrogable automáticamente por un período de un año, expresándose que es conveniente no adjudicar el ítem 3 dado que las cantidades estimadas por los ítems 1 y 2 son suficientes para cubrir la demanda de los mismos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3070/2021 de fecha 22/12/2021 acordó observar el gasto en virtud de:

2.1) "el art.9 del Pliego que rigió el llamado, establece, dentro de los requisitos mínimos, no contar con más de 2 incumplimientos de cualquier naturaleza registrados en el RUPE por el mismo objeto del presente llamado en los últimos

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

doce meses o un incumplimiento que hubiera motivado la rescisión del contrato. Tal previsión vulnera el principio de relevancia y el de razonabilidad, por cuanto no se gradúa la gravedad de los incumplimientos, poniendo en pie de igualdad al oferente que presenta un incumplimiento grave con otro que reviste uno de menor entidad."

2.2) "no se cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable sobre el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal.";

3) que en la oportunidad, se remite Documento de Afectación N° 000023 de fecha 19/01/2022, etapa del gasto: afectación, financiamiento 1.2 – Recursos con Afectación Especial por \$ 6.780.280, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 231, documento confirmado y suscrito por el Gerente Financiero del Hospital Regional de Salto;

4) que asimismo se remite Resolución N° 7/2022 de fecha 19/01/2022 de la Directora del Centro Departamental Salto por la cual se convalida lo actuado y se reitera el gasto observado en virtud que los oferentes AGENCIA CENTRAL SA, CHADRE SA, CONSTANTINO DI TOMMASO e HIJOS SC (El Norteño) y DIOMAR G. NUÑEZ PEREIRA no registran incumplimientos en el RUPE, por lo que a criterio de la Administración en este caso no se vulneraría la igualdad de los oferentes y que involuntariamente se omitió agregar la información contable pero se cuenta con disponibilidad de crédito;

CONSIDERANDO: **1)** que la Administración no aporta elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada en relación al artículo 9 del Pliego que rigió el llamado, que establece, dentro de los requisitos mínimos, una vulneración a los principios de relevancia y de razonabilidad por cuanto no se gradúa la



TRIBUNAL DE CUENTAS

gravedad de los incumplimientos, independientemente de si en el caso hubo o no, por parte de los oferentes, incumplimientos en el RUPE, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

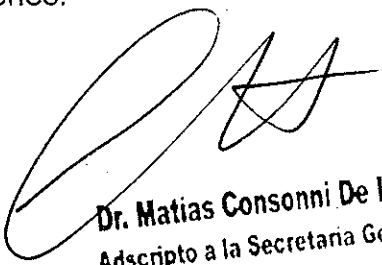
2) que en la oportunidad se agrega información contable, dándose cumplimiento a la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958, artículo 13, por lo que corresponde el levantamiento de la observación formulada al respecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación del gasto en lo referente a la agregación – en la oportunidad - de la información contable que acredita disponibilidad de crédito (Considerando 2);
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 3070/2021 de fecha 22/12/2021 (Considerando 1) ;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

LM


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General